

El Director Ejecutivo

DECISIÓN n.º EX-17-7 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA

de 18 de septiembre de 2017

relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (RMUE),

Visto el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, cuya última modificación la constituye el Reglamento n.º 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (RDC),

Visto el Reglamento (CE) n.º 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios (RTDC),

Visto el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) y el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) del Consejo n.º 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC),

Vista la Decisión BC-17-11 del Comité Presupuestario, alcanzada mediante procedimiento escrito, por la que este otorga su consentimiento respecto al establecimiento de métodos específicos de pago distintos a los realizados mediante el abono o la transferencia a una cuenta bancaria de la Oficina, y al importe por debajo del cual no se reembolsará cantidad alguna abonada en exceso en concepto de tasas o tarifas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 157, apartado 4, letra a), del RMUE, y el artículo 97 del RDC, el Director Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias, en particular la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de comunicaciones, con objeto de garantizar el funcionamiento de la Oficina.
- (2) Con arreglo al artículo 178, apartado 1, del RMUE y el artículo 3, apartado 1 del RTDC, el Director Ejecutivo establecerá el importe que deberá cargarse por los servicios prestados por la Oficina distintos de los dispuestos en el anexo I al RMUE y en el anexo al RTDC.
- (3) Con arreglo al artículo 179, apartado 1, del RMUE, con el consentimiento del Comité Presupuestario, al artículo 180, apartado 2, del RMUE, al artículo 5, apartado 2, y artículo 7, apartado 2, del RTDC, el Director Ejecutivo podrá establecer métodos

específicos de pago distintos a los efectuados mediante el abono o la transferencia a una cuenta bancaria de la Oficina, y determinará la fecha en la que tales pagos deberán considerarse realizados.

- (4) Con arreglo al artículo 181, apartado 4, del RMUE, con el consentimiento del Comité Presupuestario, y al artículo 9, apartado 1, del RTDC, el Director Ejecutivo podrá determinar el importe (véase abajo) por el cual no se reembolsará cantidad alguna abonada en exceso en concepto de tasas o tarifas, cuando se trate de un importe muy reducido y la parte de que se trate no haya solicitado expresamente la devolución.
- (5) Las normas relativas a la creación de un sistema de cuentas corrientes, y al uso de tarjetas de crédito o de débito para pagos electrónicos se encuentran disponibles ya en forma de decisiones y comunicaciones públicas que han sido modificadas y actualizadas a lo largo de los años.
- (6) Para facilitar la consulta, y por motivos de seguridad jurídica, se considera adecuado unificar todas las normas y textos relativos a los métodos de pago de tasas y tarifas e importes y tarifas insignificantes, así como derogar todas las fuentes desactualizadas.
- (7) Es necesario adaptar todas las disposiciones correspondientes en vista de los recientes cambios legislativos del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, que comprende la actualización de referencias y terminología jurídicas.
- (8) Conviene revisar las normas relativas a las cuentas corrientes y las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de tener en cuenta las experiencias prácticas y los nuevos avances técnicos, y con vistas a facilitar más el uso de tales métodos de pago;
- (9) En el marco de la iniciativa de *e-business* (comercio electrónico), las normas deben seguir permitiendo a los usuarios que liquiden los pagos de tasas de un modo sencillo, económico y poco burocrático, además de promover métodos de pago alternativos, con el fin de optimizar los procedimientos de presentación de documentos a la Oficina a través del User Area (Área de Usuario) del sitio web de esta.
- (10) Es pertinente especificar que, en determinadas circunstancias bien definidas, puede utilizarse una cuenta corriente para el pago de tasas y tarifas correspondientes a las solicitudes o las peticiones realizadas por personas distintas del titular de la cuenta corriente en cuestión.
- (11) Es esencial insistir en que a los titulares de cuentas corrientes no se les coloque en una posición menos favorable que la de aquellos que realizan sus pagos por otros medios en lo que atañe al momento en el que debe cargarse el importe en la cuenta corriente de que se trate.
- (12) Es necesario establecer las condiciones y las consecuencias de utilizar cuentas corrientes o tarjetas de crédito o de débito como métodos de pago, incluidas las consecuencias del uso indebido de tales métodos.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

**Disposiciones generales sobre los métodos de pago a los que se alude en la presente
Decisión**

*Artículo 1
Métodos de pago*

Los métodos específicos de pago distintos del abono o la transferencia a cuentas bancarias de la Oficina, establecidos con arreglo al artículo 179, apartado 1 del RMUE, y el artículo 5, apartado 2 del RTDC, de tasas y tarifas que se adeuden a la Oficina, son aquellos que se emplean a través de las cuentas corrientes abiertas en la Oficina, o de tarjetas de crédito o de débito, conforme a los plazos y condiciones de la presente Decisión, y con sujeción a las limitaciones de la misma.

*Artículo 2
Divisa e importe*

1. Todas las provisiones, depósitos, operaciones y pagos a los que se alude en la presente Decisión se efectuarán exclusivamente en euros (EUR). Las cuentas corrientes se expresan en euros, y todas las operaciones con tarjetas de crédito o de débito se realizarán en euros.
2. Las tasas que se establecen en el anexo I al RMUE y el anexo al RTDC, así como las tarifas, se abonarán por su importe en euros.

Cuentas corrientes

*Artículo 3
Titulares de una cuenta corriente*

1. De conformidad con la presente Decisión, los que siguen podrán ser titulares de cuentas corrientes:
 - (a) personas físicas o jurídicas que, con arreglo al artículo 5 del RMUE y el artículo 1, letra b), del REDC, puedan ser titulares de marcas de la Unión Europea, o titulares de dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC);
 - (b) personas que puedan actuar como representantes de conformidad con el artículo 120 del RMUE y el artículo 78 del RDC;
 - (c) asociaciones de representantes.
2. Las personas y asociaciones especificadas en el apartado 1 no podrán ser titulares de más de una cuenta corriente de la Oficina.

Artículo 4
Apertura de una cuenta corriente

1. La solicitud de apertura de una cuenta corriente deberá efectuarse por escrito, utilizando los formularios y los medios provistos por la Oficina y disponibles en el User Area (Área de Usuario) de su sitio web.
2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una declaración firmada por el solicitante, en la que este refiera su aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Decisión, y autorice al Director Ejecutivo de la Oficina o a su representante a cobrar con cargo a la cuenta corriente, mediante autorización de cargo automático, todas las tasas y las tarifas que se adeuden a la Oficina.
3. La autorización de cargo automático de todas las tasas y tarifas adeudadas es válida respecto al pago de las tasas y tarifas que devenguen pagaderas a la Oficina por el titular de la cuenta corriente o por cualquier otra persona designada específicamente y autorizada a utilizar dicha cuenta, salvo en los casos en que se aplique lo dispuesto en el artículo 6.
4. El depósito mínimo inicial requerido para abrir una cuenta corriente es de 1 000 EUR. No existe obligación alguna de mantener un saldo mínimo de 1 000 EUR en la cuenta una vez que esta se encuentre operativa.
5. Tras la recepción del pago antes mencionado, la Oficina confirmará la apertura de la cuenta a la parte interesada, y le facilitará un número de cuenta.
6. La cuenta corriente devendrá operativa únicamente cuando este depósito inicial se haya realizado de manera efectiva en la cuenta bancaria de la Oficina.

Artículo 5
Depósito de fondos en la cuenta corriente

1. Todas las provisiones de fondos destinados a la cuenta corriente deberán efectuarse mediante transferencia bancaria.
2. Corresponderá al titular de la cuenta corriente garantizar que existan fondos suficientes en la misma.
3. Todos los cargos bancarios en los que se incurra en las operaciones de depósito en la cuenta corriente serán asumidos por el titular de esta.

Artículo 6
Autorizar a un tercero a utilizar la cuenta corriente

Cuando una parte en un procedimiento ante la Oficina solicite que se cargue en una cuenta corriente de la que no es titular, y de la que no tiene derecho a disponer conforme al artículo 4, apartado 3, una determinada tasa, tal solicitud será desestimada por la Oficina, salvo en los casos en los que dicha parte le aporte a esta documentos escritos, antes de la fecha en la que el pago de la tasa se considere efectuado con arreglo al artículo 8, que acrediten que el titular de la cuenta corriente autoriza el cargo de la tasa en cuestión. El pago se considerará efectivo en la fecha en la que la Oficina reciba la autorización.

Artículo 7

Cargo y reembolso de tasas y tarifas en la cuenta corriente

1. Desde el día en el que se abra la cuenta, la Oficina podrá cargar, con arreglo al desarrollo de los procedimientos de que se trate, y en la medida en que existan fondos suficientes en la cuenta, todas las tasas y tarifas que se adeuden, dentro de los límites de los procedimientos referidos, y en cada ocasión se establecerá una fecha de pago, ateniéndose en todos los casos a los plazos previstos en el artículo 8.
2. No obstante, la Oficina no cargará en la cuenta corriente una determinada tasa o tarifa si se recibe por escrito del titular una instrucción específica en la que se indique que la cuenta no puede utilizarse para el pago de la tasa o la tarifa en cuestión.
3. Los reembolsos se efectuarán en la cuenta corriente de la persona física o jurídica con derecho a los mismos o, cuando proceda, en la cuenta corriente del representante en la fecha en que se realice el reembolso.

Artículo 8

Fecha en la que se considera efectuado el pago

Al llevar a cabo el cargo en la cuenta corriente, el pago de la tasa o la tarifa en cuestión se considerará efectuado:

- (a) en el caso de la tasa básica por la solicitud de marca de la Unión Europea y de la tasa por clase para la segunda y ulteriores clases de productos y servicios por la solicitud de una marca de la Unión Europea: el día de recepción de la solicitud; o si el solicitante lo requiere expresamente, en otra fecha hasta el último día del plazo de un mes establecido para el pago;
- (b) en el caso de las tasas para la renovación de una marca de la Unión Europea (incluidas las tasas por clase): el día de recepción de la solicitud; o si el titular lo requiere expresamente, otro día hasta la fecha de expiración de la inscripción en el registro;
- (c) en el caso de las tasas para la renovación de una marca de la Unión Europea (incluidas las tasas por clase y el recargo por pago fuera de plazo), cuando la renovación se solicite en el período de seis meses posterior a la expiración de la inscripción en el registro: el día de la recepción de la solicitud, o si el titular lo requiere expresamente, otra fecha hasta el último día del período de seis meses;
- (d) en el caso de la tasa de registro, de registro complementaria, de publicación y de publicación complementaria respecto a una solicitud de DMC, si no se solicita un aplazamiento de la publicación: la fecha en la que se presentó la solicitud de DMC;
- (e) en el caso de la tasa de registro, de registro complementaria, de aplazamiento y de aplazamiento complementaria respecto a una solicitud de DMC, si no se solicita un aplazamiento de la publicación: la fecha en la que se presentó la solicitud de DMC;
- (f) en lo que atañe a la tasa de publicación y de publicación complementaria en caso de aplazamiento respecto a una solicitud de DMC: la fecha que es tres meses anterior al día en que expire el período de aplazamiento, o el día en que el titular solicite la publicación anticipada con arreglo al artículo 15, apartado 1, del REDC, si este día fuera anterior a dicha fecha;

- (g) en el caso de las tasas para la renovación de un DMC: el día de la recepción de la solicitud o, si el titular así lo requiere expresamente, el último día del plazo de seis meses establecido para el pago;
- (h) en el caso de las tasas para la renovación de un DMC cuando esta se solicite dentro del plazo ulterior de seis meses posterior al último día del mes en el que finalice la protección: el día de la recepción de la solicitud o, si el titular así lo requiere expresamente, el último día del período de seis meses, y se incluirá el recargo por pago fuera de plazo;
- (i) en el caso de todas las demás tasas y tarifas: el día de recepción de la solicitud respecto a la que se adeude la tasa o la tarifa en cuestión.

Artículo 9 *Fondos insuficientes*

1. Si en la fecha en la que la Oficina proceda a cargar la cuenta corriente, esta carece de fondos suficientes para cubrir el pago del importe completo de las tasas o las tarifas que deban adeudarse, se notificará al titular de la cuenta corriente esta circunstancia.
2. Si se depositan en la cuenta corriente fondos suficientes en el plazo de un mes transcurrido desde la recepción de la notificación referida en el apartado anterior, permitiendo así el pago de las tasas en cuestión, y de los cargos administrativos cuyo abono se prevé en el apartado 3, la Oficina cobrará, automáticamente, el importe correspondiente mediante el cargo en la cuenta, y el pago se considerará efectuado el día del vencimiento inicial.
3. Los cargos administrativos a los que se alude en el apartado 2 ascenderán al 20 % del importe total de la tasa por demora en el pago, y no excederán en ningún caso de un máximo de 500 EUR, ni serán inferiores a 100 EUR.
4. Los cargos administrativos referidos en el apartado 2 no devendrán pagaderos si el titular de la cuenta corriente aporta documentos a la Oficina que acrediten que el depósito para dotar a dicha cuenta de fondos suficientes se ha iniciado del modo previsto en el artículo 180, apartado 3, del RMUE, o en el artículo 7, apartado 3, letra a), incisos i), ii) o iii) del RTDC, antes de la fecha en la que la Oficina procedió al cargo de la cuenta corriente.
5. Cuando en la cuenta corriente se depositen fondos para cubrir únicamente una parte del importe adeudado, el cargo se efectuará, sin excepciones, en el siguiente orden:
 - (i) los cargos administrativos referidos en el apartado 2 se cobrarán en primer lugar;
 - (ii) si existen varias tasas o tarifas pendientes, el cargo se efectuará en orden cronológico, teniendo en cuenta la fecha en la que vencieron las tasas, y únicamente cuando pueda cargarse la tasa completa.
6. Cuando en la cuenta corriente no se depositen los fondos necesarios para cubrir todos los cargos administrativos y las tasas y tarifas de que se trate en plazo, en el caso de las tasas que no se cubran, el pago se considerará no efectuado, y todos los derechos que dependan del pago en plazo se perderán. No se enviarán

comunicaciones adicionales respecto a la falta de fondos relativa a ningún pago pendiente. Se remitirá una carta para informar de estas irregularidades o pérdida de derechos respecto a los procedimientos de que se trate, de conformidad con los reglamentos que rigen la tramitación de las tasas en cuestión no abonadas.

Artículo 10
Extractos de cuenta corriente

1. El titular de la cuenta corriente podrá consultar, guardar o imprimir los movimientos y los cargos pendientes de la cuenta en línea en el User Area (Área de Usuario) del sitio web de la Oficina.
2. En el caso de que el titular de la cuenta corriente detecte alguna irregularidad o error en las operaciones efectuadas en la misma, se lo notificará a la Oficina.

Artículo 11
Corrección de errores y faltas

Si la Oficina constata que se han cometido errores en el cargo automático, se procederá a un reembolso con efecto desde el día que se efectuó el cargo.

Artículo 12
Cierre de una cuenta corriente por el titular

1. El titular de una cuenta corriente podrá cerrarla mediante notificación escrita a la Oficina.
2. La autorización para el cargo automático dejará de surtir efectos desde el día de la recepción de la mencionada notificación. La Oficina liquidará la cuenta y se fecharán todos los pagos con efecto retroactivo en el día posterior a la fecha de recepción de la notificación referida.
3. Corresponderá al titular de la cuenta garantizar el pago en plazo de todos los cargos pendientes en la fecha de presentación de la notificación a la que se alude en el primer apartado. En consecuencia, el pago de todos los cargos adeudados tras la recepción de la notificación no se completará a través de la cuenta corriente. Si no se recibe el pago de tales cargos mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio disponible, la falta de pago podrá dar lugar a una pérdida de derechos. La Oficina no informará al titular de estos cargos pendientes en la fecha del cierre de la cuenta o la suspensión de la autorización para el cargo automático.

Artículo 13
Cierre de una cuenta corriente por la Oficina

1. La Oficina se reserva la facultad de cancelar la cuenta corriente mediante notificación escrita a su titular, en particular si considera que el uso de la cuenta corriente no ha sido acorde a lo dispuesto en los términos y condiciones de la presente Decisión, o cuando se determine que se ha producido un uso indebido de la cuenta. Podrá considerarse la existencia de un uso indebido en situaciones como las de falta sistemática de fondos, el mal uso reiterado de autorizaciones de terceros o de

múltiples cuentas, el impago de los cargos administrativos a los que se alude en el artículo 9, o los casos en los que las acciones del titular de la cuenta hayan dado lugar a una excesiva carga administrativa para la Oficina.

2. La Oficina informará al titular de su intención de cerrar la cuenta corriente, indicando los motivos en que basa tal decisión, y el titular dispondrá de un plazo de dos meses para formular observaciones. Tras la extinción de dicho plazo, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la Oficina notificará su decisión al titular de la cuenta corriente.
3. El cierre de la cuenta corriente surtirá efecto el día en que la decisión de proceder al mismo por parte de la Oficina se haga definitiva. El saldo de la cuenta corriente se reembolsará a su titular.
4. La decisión de cerrar una cuenta corriente por parte de la Oficina la adoptará el director del departamento encargado de la gestión de las finanzas de la Oficina.

Tarjetas de crédito y de débito

Artículo 14

Tarjetas de crédito y de débito como método de pago

Los pagos mediante tarjeta de crédito o de débito solo podrán efectuarse por medios electrónicos: se aceptarán únicamente cuando acompañen a una operación realizada a través de los sistemas electrónicos y que esté permitida por dichos sistemas.

Artículo 15

Pagos para los que podrán utilizarse tarjetas de crédito o de débito

1. Algunas de las tasas que se han de abonar a la Oficina pueden pagarse con tarjeta de crédito o de débito siempre que el pago se efectúe en el contexto de una operación realizada a través del User Area (Área de Usuario). La herramienta electrónica en cuestión, p. ej., *e-filing* (presentación electrónica), indicará en qué casos se pueden pagar las tasas con tarjeta de crédito o de débito.
2. No podrán utilizarse tarjetas de crédito o de débito:
 - (a) para el pago de las tarifas a las que se alude en el artículo 178, apartado 1, del RMUE;
 - (b) para efectuar ingresos en una cuenta corriente.

Artículo 16

Fecha en la que se considera efectuado el pago

El pago mediante tarjeta de crédito o de débito se considerará efectuado en la fecha en la que se haya presentado, satisfactoriamente, a través del User Area (Área de Usuario) la correspondiente solicitud o petición electrónica, y si el dinero llega realmente a la cuenta de la Oficina como consecuencia de la transacción de la tarjeta de crédito o de débito, y no se retira en una fecha posterior.

Artículo 17
Desacuerdo con las condiciones

Cuando se cumplan los términos y condiciones dispuestos en la presente Decisión, la Oficina procederá a la operación de cargo de la tarjeta de crédito o de débito. Cuando, por cualquier motivo, la transacción no se llevara a buen término, el pago se consideraría no efectuado. La Oficina declina toda responsabilidad, aun cuando la transacción hubiera fracasado por causas no imputables al pagador.

Importes insignificantes

Artículo 18
Reembolso de importes excesivos

El importe insignificante al que se alude en el artículo 181, apartado 4, del RMUE y en el artículo 9, apartado 1, del RTDC ascenderá a 15 EUR.

Disposiciones finales

Artículo 19
Derogación de otras disposiciones

- la Decisión **EX-96-1**, de 11 de enero de 1996, relativa a las modalidades de apertura de cuentas corrientes en la Oficina;
- la Decisión **EX-96-7**, de 30 de julio de 1996, relativa a las modalidades de apertura de cuentas corrientes en la Oficina;
- la Decisión **EX-03-1**, de 20 de enero de 2003, por la que se modifica la Decisión n.º EX-96-1, de 11 de enero de 1996 relativa a las modalidades de apertura de cuentas corrientes en la Oficina;
- la Decisión **EX-06-1**, de 12 de enero de 2006, por la que se modifica la Decisión n.º EX-96-1, de 11 de enero de 1996 relativa a las modalidades de apertura de cuentas corrientes en la Oficina;
- la Decisión **EX-06-3**, de 18 de mayo de 2006, relativa al pago electrónico de tasas mediante tarjeta de crédito;
- la Decisión **EX-03-6**, de 20 de enero de 2003, por la que se determina el importe insignificante de tasas y tarifas;
- la Comunicación n.º **5/96**, de 8 de agosto de 1996, relativa a las cuentas corrientes;
- la Comunicación n.º **6/96**, de 8 de agosto de 1996, relativa al pago de tasas mediante cheque; y

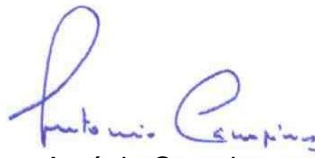
- la Comunicación n.º **5/01**, de 29 de junio de 2001, relativa a la disponibilidad de extractos de cuentas corrientes en el sitio web de la Oficina;

quedan todos derogados.

Artículo 20
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 2017. Se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 18 de septiembre de 2017



Antonio Campinos
Director Ejecutivo